

CONSULTA LABORAL:

REFORMAS LABORALES

Mediante la Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, se reformó algunas disposiciones del Código del Trabajo, relativas a las obligaciones del empleador, la división de la jornada y las funciones de confianza.

Obligación del empleador

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 25 del artículo 42 del Código del Trabajo, por el siguiente texto:

“25. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado. En el caso de los obreros del sector público, podrán ejercer funciones de reemplazo previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano o de quien haga sus veces, con la verificación del cumplimiento del perfil requerido para el cargo, y previa certificación de disponibilidad presupuestaria. También se exigirá la aceptación expresa de la persona trabajadora y al finalizar el plazo de duración del reemplazo, la persona trabajadora regresará a cumplir sus funciones y a percibir su remuneración, inicialmente pactada.

Este retorno a las condiciones iniciales de trabajo no se considerará disminución de la remuneración pactada ni tampoco una decisión unilateral del empleador para la ejecución de una labor distinta de la convenida.”

División de la jornada

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 57 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

“Art. 57.- División de la jornada.- La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes previo acuerdo entre los contratantes, con un reposo mínimo de treinta (30) minutos y hasta de dos (2) horas después de las cuatro primeras horas de labor. En caso de trabajo suplementario, la jornada no excederá de los máximos establecidos en este Código.”

Funciones de confianza

Artículo 3.- Añádase al final del artículo 58 del Código del Trabajo, el siguiente párrafo:

“La autoridad judicial establecerá la legalidad de las funciones de confianza aún si estas no fueran impugnadas por la parte trabajadora, si las mismas no cumplen las condiciones prescritas en este artículo.”

FUENTE: Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos

Individuales y Colectivos de los Trabajadores, Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 1 de febrero de 2023.